

CONTRATO No. CEL-6067-S



JOSE RICARDO ZEPEDA SALGUERO,

en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente “La Comisión” o “CEL”, personería que compruebo con: el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento; consta asimismo, del Punto No. III de la Sesión número 3850, de fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual se acordó la adjudicación de la licitación pública No. CEL-LP 39/18, a la Sociedad **IMPRESSA TALLERES, S.A. de C.V.**; por una parte, y por la otra;

LUIS ENRIQUE SIMO TROYA,

actuando en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad **IMPRESSA TALLERES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse “**IMPRESSA TALLERES, S.A. DE C.V.**”, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero uno cero dos nueve cuatro-uno cero seis-uno; quien en lo sucesivo me denominaré “La Contratista”, convenimos en suscribir el presente contrato que se regirá por los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a brindar a la CEL los “**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA FLOTA DE VEHÍCULOS DE LA CEL, AÑO 2019**”.

ARTÍCULO 2º- ALCANCE DE LOS SERVICIOS

El alcance de los servicios comprende el mantenimiento preventivo y correctivo de la flota de vehículos de la CEL para el año 2019.

ARTÍCULO 3º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales, a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el orden siguiente:

- a) Las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 39/18;
- b) La oferta de la contratista de fecha 6 de diciembre de 2018;
- c) La garantía de cumplimiento de contrato; y,
- d) El Acuerdo de Junta Directiva, No. III, de fecha 16 de enero del año dos mil diecinueve, de la Sesión No. 3850, que contiene la adjudicación de la Licitación Pública No. CEL-LP 39/18 "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA FLOTA DE VEHÍCULOS DE LA CEL, AÑO 2019".

Este contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

ARTÍCULO 4º- PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

El plazo para la prestación de los servicios, iniciará a partir de la firma del contrato y finalizará el 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 7º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

FORMA DE PAGO

El monto del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), mediante pago directo, conforme a los valores establecidos en el anexo I "cuadro de precios", previa presentación del documento de pago correspondiente.

El administrador de contrato verificará el servicio ejecutado y si lo encontrare correcto, lo aprobará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de haberlo recibido para su pago; caso contrario solicitará a la contratista dentro del mismo periodo, su corrección. Una vez corregido el administrador del contrato hará nuevamente la revisión, disponiendo para ello de un máximo de (5) días hábiles; si el servicio está a satisfacción lo aprobará.

CONDICIONES DE PAGO

La CEL pagara a la contratista, en un plazo de 30 días, posteriores a que el Departamento de Tesorería haya verificado que la documentación presentada por la contratista cumple con los requisitos establecidos en el contrato, y en las normativas aplicadas, para lo cual contará con cinco (5) días hábiles. Dicha documentación deberá estar a su vez debidamente aprobada y avalada por el Administrador del Contrato.

La contratista deberá remitir al administrador del contrato de la CEL, en original, el documento de pago correspondiente, al cual se le deberá anexar el formulario de solicitud de mantenimiento preventivo y/o correctivo de vehículo (formulario RC25-18 de la SECCIÓN VII - ANEXOS AN-7.7 SOLICITUD DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO O CORRECTIVO de las bases de licitación), la orden de retiro del vehículo del taller debidamente firmada por la persona que recibió el vehículo, y el presupuesto autorizado por la CEL.

Para el primer pago la contratista deberá presentar adicionalmente una copia de la carta aprobación de garantía de cumplimiento de contrato.

La CEL pagará a la contratista mediante diferentes pagos mensuales por servicios proporcionados y recibido por la CEL, posterior a la presentación de un (1) original y dos (2) copias del documento de pago correspondiente, junto con la documentación mencionada anteriormente, dicho comprobante llevara la firma del administrador de contrato y el visto bueno del jefe inmediato del administrador de contrato.

Para el último pago deberá anexar una (1) copia del acta de recepción final de los servicios, suscrita por el administrador del contrato y el representante de la Contratista.

Los pagos se efectuarán únicamente por los servicios requeridos por la CEL y ejecutados por la Contratista.

ARTÍCULO 8 °- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE

La contratista deberá contar en cada taller o sucursales propuestas en su oferta, con un programa de manejo de aceite usado, por lo que deberá utilizar en cada uno de los mismos, el procedimiento establecido para el reciclaje, reutilización o disposición final del aceite usado; y acompañarlo de la respectiva documentación a fin de comprobar la ejecución de esta actividad.

ARTÍCULO 9°- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, , a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL.

ARTÍCULO 10°- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento en el suministro de los servicios objeto del presente contrato, por causas imputables a la misma, la CEL, podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 11°- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 12°- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro de servicios los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los servicios adquiridos por medio de la licitación, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 13º- PRÓRROGA DEL CONTRATO

El presente contrato podrá prorrogarse una sola vez de conformidad al artículo 83 de la LACAP, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción.

La CEL acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 14º- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato conforme a lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP, antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

La CEL comprobará las circunstancias alegadas por la contratista que le hubieren ocasionado el caso fortuito o fuerza mayor.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la mencionada Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

ARTÍCULO 15°- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

ARTÍCULO 16°- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 17°- SUBCONTRATISTAS

Para la prestación de los servicios, la contratista podrá proponer subcontratistas; en cuyo caso todos los subcontratistas a emplear en el servicio estarán sujetos a la aprobación de la CEL.

Si durante la ejecución de los servicios, se encuentra que cualquier subcontratista no es aceptable para la CEL, se le notificará a la contratista, quien inmediatamente tomará las medidas para no requerir de sus servicios para la flota de la CEL.

Se podrán subcontratar únicamente las prestaciones accesorias o complementarias del servicio. Ninguna de las disposiciones del contrato dará origen a relación contractual entre subcontratistas y la CEL. La contratista es legalmente responsable de los daños y perjuicios causados por el subcontratista.

La CEL autorizará la subcontratación de los siguientes servicios:

- Trabajos de rectificadores.
- Trabajos de reparación de radiador y escape.
- Trabajos de laboratorios diésel.
- Trabajos de diagnóstico electrónico.
- Calzado de fricciones de frenos o zapatas.
- Reparación y mantenimiento de aire acondicionado.

Si durante la ejecución del servicio fuera necesaria la subcontratación de otros servicios no contemplados en este contrato, pero que sean relacionados con el objeto del servicio, la

CEL autorizará la subcontratación, siempre y cuando la contratista solicite por escrito autorización para realizar tal subcontratación.

Las instalaciones de los subcontratistas a los cuales la contratista solicitará servicios por cuenta de la CEL, deberán cumplir con los requisitos definidos para la contratista en las cláusulas ET-3 CONDICIONES DEL TALLER, letras a), c) y d); y ET-4 SERVICIO DE MANTENIMIENTO literales a) y c) de las bases de Licitación.

Será responsabilidad de la contratista:

- Supervisar y garantizar la calidad de las reparaciones, repuestos y materiales suministrados por los subcontratistas;
- Que el cumplimiento del servicio, esté enmarcado en los tiempos estipulados en la cláusula ET-9 TIEMPOS REQUERIDOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS, de las bases de licitación; y,
- El cumplimiento de la cláusula ET-14 RESPONSABILIDAD POR DAÑOS, ROBOS Y/O HURTOS de las bases de licitación, durante los trabajos realizados por los subcontratistas.

La contratista se entenderá directamente con el subcontratista para efectos de pago de sus servicios.

ARTÍCULO 18º- CONDICIONES DEL TALLER

Las instalaciones en las cuales la contratista prestará el servicio deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Área cerrada y techada para efectuar los trabajos y para el resguardo de los vehículos.
- b) Poseer capacidad instalada para atender como mínimo 6 vehículos de la CEL de manera simultánea, cumpliendo con los tiempos requeridos.
- c) Poseer un sistema de control de calidad con registros comprobables.
- d) Poseer un sistema de seguridad que garantice la salvaguarda de los vehículos de la CEL, las 24 horas del día, durante el tiempo que la CEL requiera el servicio.
- e) Deberá estar ubicado en el área metropolitana de San Salvador.

La CEL podrá realizar visitas a la contratista para determinar si las instalaciones cumplen con las condiciones requeridas por la CEL.

ARTÍCULO 19º- HORARIO DE LOS SERVICIOS

La CEL requerirá atención por parte de la contratista para efectos de entregar, retirar, efectuar reparaciones y supervisar vehículos en los talleres, en horas y días comprendidos, según detalle:

- De lunes a viernes, de 7:30 a.m. a 5:30 p.m.
- Sábado: de 8:00 a.m. a 12:30 m.d.

En casos excepcionales, para servicios de emergencia en horas no hábiles, fines de semana y días festivos, los responsables del Área de Transporte de la CEL, acordarán con la contratista la forma del servicio, para lo cual éste deberá tener la disponibilidad del caso, sin que ello genere costos adicionales a las tarifas establecidas.

ARTÍCULO 20º- FORMA DE PROCEDER EN LA SOLICITUD Y SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS

Dentro de la ejecución del presente contrato, el procedimiento a seguir para los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo objeto del presente contrato, será el siguiente:

1.- Requerimiento del Servicio. La CEL remitirá a los talleres sus vehículos, con los motoristas o el Administrador del Contrato, quien entregará la "Solicitud de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo", según anexo AN-7.7, de la SECCIÓN VII- ANEXOS, de las bases de licitación.

En el formulario mencionado, se hará constar el inventario de las herramientas y del estado general del vehículo para dejar constancia de las condiciones en las cuales se entrega.

Si el servicio solicitado corresponde a mantenimiento preventivo, la contratista lo ejecutará de conformidad con los precios establecidos.

Toda reparación que incluya mantenimiento correctivo, requerirá de la elaboración de un presupuesto; cuando el monto total del servicio sea menor o igual a CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100.00), la contratista procederá a su inmediata reparación; si es mayor, requerirá en forma previa, la autorización por parte de la Jefatura del Área de Transporte, del mismo; antes de proceder a la reparación.

Cuando la contratista agregue en su presupuesto, reparaciones no solicitadas por la CEL, pero que, a su criterio, son necesarias para dejar en buen estado de funcionamiento el vehículo, el Administrador del Contrato designado por la CEL constatará mediante inspección física en el taller, de las piezas a reparar o a cambiar.

En todos los casos, el Administrador del Contrato designado por la CEL y personas autorizadas, harán visitas de inspección de los trabajos que se realicen en los talleres.

Para dar el visto bueno y recepción de un servicio, el Administrador del Contrato designado por la CEL y/o personal autorizado por la CEL, harán las pruebas que consideren necesarias, la cual como mínimo consistirá en el recorrido de no menos de 10 kilómetros. Si detecta que las fallas persisten, lo informará al taller para que sean corregidas en el menor tiempo posible.

Los presupuestos no deberán contener enmendaduras en la fecha ni en los precios totales; los trabajos fuera de taller serán adjuntados al formulario "Solicitud de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo", anexo AN-7.7, de la SECCIÓN VII- ANEXOS de las bases de licitación.

2.- Recepción de los vehículos en el taller. La contratista recibirá el vehículo con el original del formulario RC 25-18 "Solicitud de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo", anexo AN-7.7, de la SECCIÓN VII- ANEXOS de las bases de licitación, debidamente autorizado por el Área de Transporte de la CEL, en el cual se indicará a la contratista, los servicios de mantenimiento requeridos por la CEL. Dicha solicitud deberá firmarla en señal de autorizado el Encargado de Transporte en el espacio "Área de Transporte de la CEL".

3.- Retiro del vehículo del taller. Una vez, finalizado el mantenimiento, el vehículo será retirado por el conductor o responsable autorizado por el Área de Transporte de la CEL, mediante Orden de Retiro según formulario "Orden de Retiro de Vehículos del Taller" Anexo AN-7.9 de la SECCIÓN VII- ANEXOS de las bases de licitación; procederá a revisar las herramientas y accesorios, auxiliándose del registro en la Solicitud de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de Vehículos, anexo AN-7.7 de la SECCIÓN VII- ANEXOS de las bases de licitación.

En caso de que sea necesario, la recepción y entrega de vehículos podrá realizarse a domicilio en las instalaciones de Oficina Central de la CEL, siempre que así sea requerido.

Para retirar los vehículos, el personal autorizado de la CEL deberá presentar su carnet de empleado.

4.- Presupuestos no autorizados. La CEL no realizará pagos por reparaciones efectuadas por la contratista, que no estén contempladas en un presupuesto previamente autorizado. Lo mismo aplica en el caso de suministro de materiales y repuestos.

5.- Autorización de reparaciones. El Área de Transporte será la única dependencia de la CEL que gestionará ante la contratista cualquier autorización o modificación de las reparaciones, producto de los mantenimientos preventivo y correctivo.

6.- Repuestos. Los repuestos deberán ser de preferencia original, de la marca del vehículo, o de marcas reconocidas que sean compatibles al equipo respectivo, especialmente para los sistemas de motor, dirección, suspensión, carrocería y frenos.

Los mantenimientos correctivos varían ampliamente aún sobre un mismo sistema, por ello; los precios de los repuestos para efectuar un mantenimiento correctivo, deben ser

ampliamente detallados.

Con respecto a lo anterior, la CEL se reserva el derecho de comprar en el mercado los repuestos que considere convenientes, y entregarlos a la contratista para que haga los trabajos de mano de obra pactados.

7.- Responsabilidad por daños y robos. La contratista será responsable por daños y robos ocasionados a los vehículos cuando estén dentro de sus instalaciones o en período de prueba por su personal, quedando comprometido de entregar el vehículo en las mismas condiciones que lo recibió.

8.- Prohibiciones. La contratista no podrá realizar bajo ninguna circunstancia las siguientes acciones:

1. Efectuar a cuenta de la CEL trabajos en vehículos que no pertenezcan a la flota de la Comisión.
2. Efectuar trabajos que no hayan sido autorizados previamente por el Área de Transporte de la CEL.
3. Suministrar otros materiales, insumos, accesorios, partes, repuestos y/o servicios que no sean los detallados en los documentos y presupuestos autorizados.
4. Suministrar otra mercadería y/o servicio a cambio de los servicios contratados.
5. Suministrar marcas que no sean las autorizadas en el presupuesto de reparación, sin la autorización previa del Área de Transporte de la CEL.
6. Recibir y/o entregar vehículos, partes, accesorios, materiales, repuestos a personas que no demuestren ser empleados de la Comisión y que no comprueben estar autorizados.
7. No podrá entregarse un producto, servicio o repuesto con características diferentes a las definidas en el presupuesto de cada vehículo.
8. Efectuar cargos de reparaciones y suministros a otro equipo que no sea al cual se efectuaron las reparaciones.
9. Modificar los precios definidos en presupuestos autorizados por el Área de Transporte de la CEL.
10. Utilizar el equipo de la CEL para trasladarse en actividades propias del taller u otras de índole particular.

ARTÍCULO 21º- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por su cumplimiento hasta la liquidación del mismo, es el : Ingeniero Sergio Chamorro Calero, Supervisor de Mantenimiento Automotriz, del Área de Transporte de la Gerencia Administrativa.

El administrador del contrato, está autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de siete (7) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución del contrato;
- c. Aprobación de informes;
- d. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los servicios; Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y,
- e. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes.

El administrador del contrato, será responsable de dar cumplimiento a las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, y artículos aplicables del RELACAP.

ARTÍCULO 22°- PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

Serán por cuenta de la contratista, el pago de las cuotas del Seguro Social de sus empleados en el servicio a brindar, las indemnizaciones en casos de accidente de trabajo, despido y demás prestaciones sociales establecidas por la ley.

La contratista será responsable por cualquier reclamo por daños personales, incluso muerte de su personal, que puedan ocurrir con relación al contrato.

ARTÍCULO 23°- PLAZO DE REVISIÓN Y GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

Cuando el vehículo haya sido retirado satisfactoriamente, y en los próximos sesenta (60) días o antes de 1,000 kilómetros de recorrido posteriores a su reparación, se presenten nuevamente las fallas por las cuales se llevó al taller, se notificará para que los reparen sin costo alguno para la CEL.

No obstante, lo anterior, cuando se realicen ajustes de motor, cambio de empaques de culata, reparación de caja de velocidades, reparación de bomba de inyección u otra reparación que, a juicio del Administrador del Contrato designado por la CEL, lo amerite, el período de prueba será de noventa (90) días o antes de 5,000 kilómetros posteriores a la reparación.

En el caso de que se comprobare defectos o irregularidades, la CEL lo notificará a la contratista, para que lo subsane en el plazo establecido en el contrato.

Si la contratista no subsanare los defectos o irregularidades comprobados en el plazo estipulado en el contrato, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEL corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el

costo de ello a la contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad para la contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas que correspondan.

La contratista garantizará que todos los servicios serán ejecutados de acuerdo con las estipulaciones del contrato, y se compromete a corregir, modificar o cambiar sin costo para la CEL, cualquier defecto en los servicios ejecutados, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto, dentro del período de garantía de los servicios.

ARTÍCULO 24°- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función de la ejecución de los servicios y a partir de la vigencia de presente contrato, para los **“SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA FLOTA DE VEHÍCULOS DE LA CEL, AÑO 2019”**, por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros servicios.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará al contratista de conformidad a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 25°- ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Siempre que la contratista haya concluido los servicios objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en el servicio y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, se levantará el acta de recepción final, se procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), se dará por liquidado el contrato y se hará a la contratista la devolución de la fianza de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 26°- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados o subcontratistas en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los servicios objeto del contrato.

ARTÍCULO 27°- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 28°- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el supervisor certifica por escrito a la contratista que el trabajo está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá notificarle su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 29°- ARREGLO DIRECTO

En caso de que surgieran controversias en la ejecución del presente contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 30° JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 30º- JURISDICCIÓN

Las partes señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 31º- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención al Ingeniero Sergio Chamorro Calero, Supervisor de Mantenimiento Automotriz, del Área de Transporte de la Gerencia Administrativa, al teléfono 2211-6214; o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA. Sección de Correspondencia, Oficina Central de la CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A. Asunto: contrato No. CEL-6067-S, de la Licitación Pública No. CEL-LP 39/18.

Y a la contratista en la siguiente dirección: Blv. Orden de Malta sur #11, Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, teléfono: 2133-1903, fax: 2235-3886, correo electrónico: esteban.acevedo@impressatalleres.com.

ARTÍCULO 32º- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

San Salvador, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil diecinueve.

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL
RÍO LEMPA (CEL)

JOSÉ RICARDO ZEPEDA SALGUERO
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO

IMPRESSA TALLERES S.A. DE C.V.

LUIS ENRIQUE SIMO TROYA
APODERADO ESPECIAL ADMINISTRATIVO



IMPRESA
REPUBLICA SA DE CV

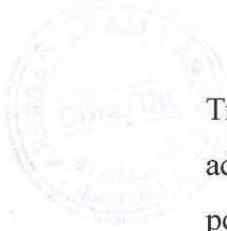




ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día treinta y uno de enero de dos mil diecinueve. Ante mí, **YANIRA UMAÑA CABRERA**, Notaria, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, comparece por una parte, el señor **JOSE RICARDO ZEPEDA SALGUERO**,

en su calidad de Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guion ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho guion cero cero uno guion cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente “La Comisión” o “CEL”, personería que acredito con: a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento; y b) Punto III, de la Sesión número tres ocho cinco cero, de fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual se acordó la adjudicación de la Licitación Pública número CEL-LP tres nueve pleca dieciocho, a **IMPRESSA TALLERES, S.A. DE C.V.**; y por otra parte comparece el señor: **LUIS ENRIQUE SIMO TROYA**,

quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial Administrativo, de la Sociedad que se denomina **IMPRESSA TALLERES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse “**IMPRESSA TALLERES, S.A. DE C.V.**”, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación



Tributaria: cero seis uno cuatro-cero uno cero dos nueve cuatro-uno cero seis-uno; en adelante denominada “La contratista”, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de escritura pública de poder especial administrativo, otorgado por el señor Miguel Antonio Giacoman Bukele, en su calidad de Administrador Único Propietario y representante legal de la Sociedad “IMPRESSA TALLERES, S.A. de C.V.”, a favor del compareciente, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día siete de noviembre de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del Licenciado José Tomas Calderón González, instrumento inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y siete del Libro un mil setecientos ochenta y ocho del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día quince de noviembre de dos mil dieciséis, por medio del cual se faculta al señor **LUIS ENRIQUE SIMO TROYA**, para que, en nombre de la Sociedad otorgante, pueda celebrar los contratos provenientes de las adjudicaciones que se hicieren a su Representada. En dicho poder el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con que actúa el señor Miguel Antonio Giacoman Bukele; y en el concepto antes indicado, los comparecientes **ME DICEN**: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-SEIS CERO SEIS SIETE-S, que consta de treinta y dos artículos y dos anexos, el cual suscriben en esta ciudad y fecha, y por este acto reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, así como los conceptos vertidos en el mismo, y como propias de sus respectivas representadas las obligaciones correlativas aquí consignadas, por medio de las cuales la contratista se obliga a brindar a la CEL los “**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA FLOTA DE VEHÍCULOS DE LA CEL, AÑO DOS MIL DIECINUEVE**”, todo de conformidad con lo establecido en el artículo primero “Objeto del Contrato”.

Me continúan diciendo los comparecientes que reconocen y ratifican todas las demás cláusulas contenidas en el mencionado contrato, y

Yo, la suscrita Notaria, doy fe que las firmas que calzan el anterior contrato son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, así como de ser auténticos los conceptos vertidos en el documento que antecede por haber sido manifestados y ratificados a mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas útiles y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. **DOY FE.-**

